



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 31 de Mayo de 2012

No. 101

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Ecuménico
Fray Antonio de Valdivieso.....3982

Estatutos Fundación para la Autonomía
y Desarrollo de la Costa Atlántica
de Nicaragua (FADCANIC).....3985

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3989

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....3994

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 021-2012 4002

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de Incorporación.....4003

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central, S.A.....4003

Banco Pro Credit, S.A.....4007

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4010

SECCION JUDICIAL

Divorcio Unilateral.....4020

Nulidad de Título.....4020

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7690 - M. 1494543 - Valor C\$ 950.00

**“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO
FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”****CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ocho (8), del folio número ochenta y uno al folio número ochenta y nueve (81-89), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número siete mil quinientos veintiséis al folio número siete mil quinientos treinta y uno (7526-7531), a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecisiete de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por la Señora VIDA LUZ MENESES ROBLETO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”** el día tres de noviembre del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ocho (8), del folio número ochenta y uno al folio número ochenta y nueve (81-89), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el cuatro de mayo del año un mil novecientos noventa. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día diecisiete de abril del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecisiete de abril del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada

“ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 32, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Posteriormente realizaron la primera Reforma a sus Estatutos, mismo que fueron publicados el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ocho (08), del folio número ochenta y uno al folio número ochenta y nueve (81-89), Tomo: I, Libro: PRIMERO (1°). INSCRITA, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CENTRO ECUMENICO FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”, que íntegra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO: UNO (01). PROTOCOLIZACION DE REFORMA DE ESTATUTOS. En la Ciudad de Matagalpa, a las Nueve de la mañana del día Doce de Marzo del Dos Mil Doce.- ANTE MI: **ALVARO RODRIGO SALGADO ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con Cedula de Identidad Numero: cuatro cuatro uno guion cero seis uno uno siete cuatro guion cero cero cero C (441-061174-0000C) y Carne de la Corte Suprema de Justicia Numero: uno seis nueve cuatro siete (16947) debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA según Acuerdo Numero: Veintidos (22) del Siete de Marzo del Dos Mil Doce, para cartular durante el quinquenio que expira el día SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Comparece la Señora: **VIDALUZ AUXILIADORA MENESES ROBLETO**, quien es Mayor de edad, Casada, Licenciada en Humanidades y del domicilio de la ciudad de Managua, de transito por esta ciudad, con Cedula de Identidad Numero: cuatro cuatro uno guion dos ocho cero cinco cuatro cuatro guion cero cero cero tres C (441-280544-0003C).- A quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la perfecta capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento del presente acto.- Actúa en su Carácter de Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO ECUMENICO “FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO” “ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, debidamente constituida en Escritura Publica Numero: Dieciséis, autorizada en la ciudad de Managua, a la Una de la tarde del día Cinco de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Dos. Inscrita bajo el Numero: 25,230, Pagina: 60-77, Tomo: 112, Libro de Personas del Registro Público de Managua y su Otorgamiento de Personalidad Jurídica consta en Decreto Legislativo Numero: Treinta y Dos del día Treinta de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Dos y la Aprobación de sus Estatutos el día Veinticinco de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, publicados en la Gaceta Diario Oficial Numero: Ciento Doce del día Catorce de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco. Representación que me demuestra con Certificación de Acta Numero: Noventa y Uno, de Asamblea General Extraordinaria, realizada el día Cinco de Diciembre del Dos Mil Ocho. La que doy fe de haber tenido a la vista y la cual confiere amplias facultades a la Compareciente para**

el otorgamiento del presente acto.- Bien impuesta de sus derechos, manifiesta la compareciente Señora: VIDALUZ AUXILIADORA MENESES ROBLETO y dice: **UNICO:** Que en Nombre y en Representación del **CENTRO ECUMENICO “FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO”** por medio del presente instrumento público, viene a Protocolizar el Acta Numero: Noventa y Tres que contiene Reforma Parcial de los Estatutos de su Representado, la que integra y literalmente dice: Acta Número Noventa y Tres (93) reunión de Asamblea General Extraordinaria del folio 149 al folio 171. En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día diez de Junio del año dos mil nueve, reunidos en el local de la Asociación Centro Ecuménico Fray Antonio de Valdivieso, los miembros asambleístas: Vidaluz Meneses Robleto, Rafael Valdez Rodríguez, María del Socorro Gutiérrez, Leonel Ortiz Juárez, Yeta Ramírez de la Mota, Martha Cabrera Cruz, Abigail Figueroa Díaz, Michéle Najlis Fle, Julio López Miranda, Miriam Porras Hernández, Marta Cecilia Jaime, e Indiana Acevedo Larios, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria y habiendo comprobado el quórum legal con la presencia de 12 miembros de 16 que componen la Asamblea. **CERTIFICACIÓN.-** Julio Cesar López Miranda, abogado y notario público y Rafael Valdez Rodríguez, secretario, certificamos las partes conducentes del acta de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva con la asamblea jurídica del CAV, que dicen Acta número noventa y tres (93) 1) se acuerda reformar parcialmente los estatutos del CAV, a propuesta de la Junta Directiva, los cuales ya reformadas se leerán de la siguiente manera: Estatutos del Centro Ecuménico Fray Antonio de Valdivieso (CAV).- **TITULO I.-** Denominación, Domicilio, Naturaleza y Fines.- Artículo 1.- Denominación. La asociación se denominará Centro Ecuménico Fray Antonio de Valdivieso y fue constituida en la ciudad de Managua el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, según escritura pública número dieciséis del protocolo número dieciocho del notario Manuel Antonio Sánchez, con personalidad jurídica aprobada por el Consejo de Estado de la República de Nicaragua, conforme Decreto número treinta y dos del día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Su nombre podrá abreviarse con las siglas CAV. Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se podrán abrir oficinas del CAV en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. Artículo 3.- Naturaleza Legal.- La asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 4.- Conforme a lo expresado en su Acta de Constitución, la Asociación tiene las siguientes finalidades: 1.- Convocar a los cristianos de las distintas tradiciones comprometidos con el proceso revolucionario, o que quieran comprometerse con él, para esclarecer desde la fe cristiana los acontecimientos del mismo. 2.- Acompañar a los cristianos que participan en este proceso histórico, iluminando y fortaleciendo sus motivaciones de fe para el compromiso liberador. 3.- Anunciar el mensaje evangélico de tal manera que constituya un testimonio para los revolucionarios que no comparten nuestra fe cristiana, mostrándoles que la fe en Jesús enriquece, potencia y purifica ese compromiso. 4.- Realizar una reflexión cristiana de las experiencias vividas y que vivirá nuestro pueblo en el proceso revolucionario nicaragüense a fin de salvaguardar una memoria colectiva y popular que debe estar presente en la construcción de la nueva sociedad. 5.- Cooperar en la formación de los agentes de pastoral que voluntaria y espontáneamente deseen, a fin de que su trabajo se sume y facilite la transformación global y acelerada que necesita Nicaragua. 6.- Cooperar en la concientización de los sectores populares, en especial los más cercanos a nuestras comunidades cristianas, para facilitar una incorporación real y

responsable al proceso revolucionario Nicaragüense. 7.- Canalizar de acuerdo a las leyes de la República, fondos provenientes del exterior para proyectos de desarrollo o para la consecución general de sus objetivos. 8.- Desarrollar una efectiva y práctica expresión del ecumenismo cristiano. Lo expresado no es de forma taxativa, sino enunciativa. Para los efectos de los incisos anteriores, la Asociación utilizará los mecanismos de investigación, publicación, divulgación, organización y capacitación que encuentre a su alcance, tales como publicaciones de diversos tipos, seminarios, talleres, círculos de estudio, charlas, mesas redondas, encuentros, paneles etc. Para conseguir sus finalidades, la Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad. **TITULO II.** De los Asociados. Artículo 5. Asociados. La Asociación se integra por: 1.- Asociados fundadores. 2.- Asociados por elección, que pueden ser personas naturales o jurídicas. 3.- Asociados honorarios.- Artículo 6. Asociados fundadores. Asociados/as fundadores/as, son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva del CAV. Artículo 7: Asociados por elección. Asociados por elección son las personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General correspondiente. Artículo 8: Asociados Honorarios. Son Asociados/as Honorarios/as: Los/as Asociados/as Fundadores, las personas que, a propuesta de u:la Junta Directiva hayan sido aprobados como tales por la Asamblea General correspondiente, por mayoría absoluta y hayan aceptado por escrito la nominación. Artículo 9. Miembros activos del CAV. Son miembros activos de la Asociación Centro Fray Antonio de Valdivieso las siguientes personas: Los/as Asociados Fundadores. Los asociados electos. Miembros Honorarios que de manera explícita y por escrito hayan solicitado ser miembros activos. La calidad de Asociado concluye por: A solicitud propia del interesado. Cuando el asociado deje de asistir a tres o más reuniones sucesivas a las que haya sido convocado de acuerdo a los presentes Estatutos, sin la debida justificación. Cuando la persona actúe en contra los principios y objetivos del CAV. Esta circunstancia será determinada por la Asamblea General con una mayoría absoluta de los dos tercios de votos de los asociados presentes en la Asamblea. Por muerte. Artículo 10. Deberes y derechos de los asociados. Los miembros activos tendrá derecho a voz y voto, lo mismo que a elegir y ser electos en cargos de Dirección del Centro. Los miembros activos tienen derecho, en caso de no poder asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados, a delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea, según sea el caso, siempre y cuando lo hayan notificado por escrito. Podrán igualmente solicitar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria y proponer puntos de agenda para la misma. **TITULO III.** De los Órganos de la Asociación. Artículo 11. Órganos de la Asociación. Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General de Asociados y La Junta Directiva. De trabajo Artículo 12. Órganos Ejecutivos. Son órganos ejecutivos: El Consejo de Dirección. Este Consejo de Dirección está integrado por: Director Ejecutivo, Codirectora y los Directores de las Áreas aprobadas por la Junta Directiva. Capítulo 1. De la Asamblea General de Asociados/as. Artículo 13. Autoridad. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. En todo se sujetará a lo establecido en su Acta de Constitución, a los presentes Estatutos y a las leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 14. Integración. La Asamblea General estará integrada por los miembros activos de la Asociación. Todos tendrán iguales derechos en cuanto a voz y a voto, y podrán elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva. Artículo 15. Atribuciones de la Asamblea General. Las atribuciones

de la Asamblea General serán las siguientes: Conocer y aprobar la planificación anual del trabajo del CAV presentado por la Junta Directiva. Conocer y aprobar el informe anual de las labores del CAV. Elegir cada cinco años a la Junta Directiva, cuando corresponda el cambio de la misma. Aprobar la compra o venta de bienes del CAV a la Junta Directiva hasta por la suma de 25 mil dólares o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Reformar los Estatutos. Disolver y liquidar los bienes de la Institución. Resolver los asuntos que sean presentados a su consideración por la Junta Directiva, o por un tercio de los miembros activos en el caso de sesiones extraordinarias convocadas según lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos. Artículo 16. Tipo de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinaria y extraordinaria. Artículo 17. Sesiones Ordinarias. La Asamblea General de asociados se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva con quince días de anticipación. La citación se hará por escrito y se enviará a la dirección del asociado que tenga registrada en el CAV. En la convocatoria se incluirá la propuesta de agenda que deberá ser aprobada por la Asamblea al inicio de la sesión. Artículo 18. Sesiones extraordinaria. La Asamblea General de asociados se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones será en la misma forma que lo prescrito para las ordinarias pero en la citación se incluirá la agenda correspondiente. Las sesiones extraordinarias también podrán ser convocadas a solicitud escrita y firmada por un tercio de los miembros. En este caso, serán los solicitantes quienes propondrán la agenda a considerar, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea. Artículo 19. Quórum. El quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con los dos tercios de los asociados. De no alcanzar el quórum requerido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria, la cual se hará de la misma manera que para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En esta segunda convocatoria, el quórum se constituirá con la mitad más uno de los asociados. De no alcanzar el quórum requerido una hora después de la hora indicada, la Asamblea General se constituirá con los presentes. Los Asociados también podrán hacerse representar en la Asamblea General a través de uno de los presentes por medio de una carta poder. Artículo 20. De las votaciones. El voto será público, excepto los casos cuando la Asamblea decida lo contrario por mayoría simple. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de los dos tercios de votos. En caso de empate el presidente o quien, sustituyéndolo, presida la sesión, solicitará un tiempo no mayor de media hora de receso para la reflexión. Vencido este plazo, se entrará de nuevo a votación. Si por segunda vez no se produjere el número de votos necesarios, el presidente, o quien haga sus veces aplicará el sistema de doble voto que le corresponde por el cargo que desempeña. Artículo 21. De la elección. La Junta Directiva será electa en Asamblea General, por mayoría simple de los miembros presentes, y por un período de cinco años. Si transcurriere más de cinco años a partir de la elección de los miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus cargos hasta que la siguiente Asamblea General de Asociados elija nuevos miembros de la Junta. No se permite la reelección para un mismo cargo por más de dos períodos consecutivos. No se permiten en cargos de la Junta Directiva que sean homólogos a los que una persona ostenta dentro de la Dirección Ejecutiva. CAPITULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 22. Integración. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros y compuesta por los

siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero; un primer vocal y un segundo vocal electo por la Asamblea General de Asociados para un período de cinco años. Es permitida la reelección por no más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. La ausencia temporal justificada de uno o varios miembros de la Junta Directiva, serán llenados según lo establecido en la cláusula 6 del Acta Constitutiva del CAV. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos mientras la Asamblea esté en receso, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta la siguiente sesión de la Asamblea General. Un miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. Artículo 23. De las sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del CAV sesionará de manera ordinaria al inicio de cada trimestre. La Junta Directiva será convocada por el Secretario/a a solicitud del Director/a Ejecutivo/a. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Si alguno de sus miembros no puede asistir a una reunión, podrá delegar su voto, de manera explícita por escrito, en uno de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva. 1.- Nombrar al Órgano Ejecutivo. 2.- Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, científico y cultural de la Asociación. 3.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria de los Asociados. 4.- Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados. 5.- Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que por su ejecutoria lo merezcan, tales como asociados Honorarios y otros. 6.- Abrir oficinas del CAV en cualquier otro lugar, dentro o fuera de Nicaragua. 7.- Nombrar al Director del CAV. 8.- Proponer a la Asamblea General la persona para el cargo de vigilante. 9.- Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de las actividades del CAV. 10.- Supervisar los órganos ejecutivos del CAV. Artículo 25. Funciones de los miembros de la Junta Directiva. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son: 1. El presidente: Convocar, a través del Secretario a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tener la representación oficial, de la Asociación, judicial y extrajudicialmente con carácter y facultades de apoderado generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes especiales de todas o algunas de sus facultades. Mantener estrechas relaciones con la dirección Ejecutiva del CAV. 2. El vicepresidente: Asumir las atribuciones del presidente en ausencia o por delegación de éste. 3. El Secretario General: Citar a reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Junta Directiva. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4. Vicesecretario General. Sustituir al Secretario en ausencia de éste. 5. El Tesorero: Supervisar la administración de los fondos del CAV. Conocer las auditorías que se realicen en las diversas áreas de trabajo, lo mismo que las auditorías generales del CAV. Ordenar auditorías de los fondos del CAV cuando lo considere necesario o conveniente. 6. Primer y segundo Vocal: Llenar las vacantes que se pudieran producir en los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en el art. 22 de estos Estatutos. CAPITULO 3. EL VIGILANTE. Artículo 26. De la elección. El vigilante será elegido por la Asamblea por un período de cinco años. Artículo 27. Funciones del Vigilante. Velar por la buena marcha de la Asociación, conforme los objetivos de la misma.- Asistir a las Asambleas Generales de Asociados o a las de Junta Directivas cuando para ello fuere convocado o cuando así lo solicite para rendir los informes que sean pertinentes para corregir la irregularidad observada.- Cumplir las acciones que en materia de vigilancia

emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- **CAPITULO 4.** Del Consejo de Dirección. Artículo 28. Integración. El Consejo de Dirección estará formado por el/la Directora Ejecutiva, el/la Codirector/a y los/as Directores/as de áreas de trabajo. Artículo 29. Funciones. El Consejo de Dirección es el órgano ejecutivo del CAV, encargado de llevar a la práctica los lineamientos de trabajo aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Analizar los Planes Generales de la Institución, Los Planes Específicos de cada Área de Trabajo. Velar por los resultados y las evaluaciones que practique la Institución. Investigar sobre nuevos proyectos sociales que la Institución pueda ejecutar. Mantener actualizada la información sobre el funcionamiento de los distintos programas del CAV y de la institución en su conjunto. Velar por la adecuada capacitación y actualización de los miembros/as de las distintas áreas de trabajo. Artículo 30. Sesiones del Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario, a juicio del Director. Las sesiones del Consejo de Dirección serán presididas por el director/a o en su ausencia por el/la Codirectora del CAV. Con el fin de ayudar al Director del CAV en la toma de decisiones, el Consejo de Dirección tendrá facultades consultivas. Artículo 31. Funciones del Director Ejecutivo. 1. Llevar la conducción general de la Asociación en lo interno, nacional e internacional, en coordinación con la Junta Directiva y de acuerdo a las decisiones tomadas por ésta. 2. Tener la representación oficial del CAV en lo nacional e internacional, con carácter de Apoderado Generalísimo indistintamente con el Presidente de la Junta Directiva. 3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General por razones de su cargo. 4. Rendir un informe anual de las actividades del CAV a la Junta Directiva. 5. Nombrar y delegar funciones en el/la Codirectora. 6. Promover contactos financieros y buscar fuentes de ingresos para cubrir el presupuesto global del CAV. 7. Aprobar los informes financieros programáticos y administrativos. 8. Nombrar a los Directores de Áreas de Trabajo y demás personal del CAV y cancelar nombramientos. 9. Presidir las reuniones del Consejo de Dirección. Artículo 32. Funciones del Codirector/a. El/la Codirectora del CAV deberá llenar las mismas cualidades que el Director. Son funciones del Codirector: 1. Asumir las funciones en ausencia o por delegación de éste, incluyendo las facultades de Apoderado Generalísimo. 2. Colaborar en estrecha relación con el Director en la conducción de la Asociación. Artículo 33. Funciones de Directores de Áreas de Trabajo.- 1.- Solicitar los recursos humanos necesarios para su área y cultivar el interés en el trabajo y la fraternidad del mismo colectivo. 2.- Reunirse con su equipo, dirigir y supervisar los trabajos asignados. 3.- Coordinar con la Dirección del CAV el desempeño de sus funciones. 4.- Responder ante la Dirección del CAV por el trabajo del equipo y los programas que realicen. 5.- Encomendar nuevos programas. 6.- Estar atentos a la evolución de la coyuntura para responder oportunamente con una palabra o una acción eficaz. 7.- Asistir a las reuniones para las cuales los cite la Dirección del CAV.- **TITULO IV.** Del Patrimonio de la Asociación. Artículo 34.- Conforman los bienes de la Asociación. 1.- Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integran su patrimonio y los que en el futuro se adquirieran a título gratuito u oneroso o por cualquier otro ingreso lícito. 2.- El acervo científico, cultural y teológico que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no implique contradicción con la naturaleza y fines de la Asociación. **TITULO V.** Estados Financieros. Artículo 35. Se practicarán Estados Financieros cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Junta Directiva enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro Mayor, un libro Diario y un libro de Actas, todos ellos deberán ser registrados en la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal del presupuesto General del CAV, serán acreditados al ejercicio del año entrante. **TITULO VI** Duración de la Asociación. Artículo 36 Plazo.- De conformidad con su escritura de

Constitución, la Asociación tiene un plazo de duración de noventa y nueve años, prorrogables por decisión de los asociados, que comienza a contarse desde su fecha en que entró en vigencia el Decreto del Consejo de Estado reconociendo la personería jurídica del CAV. Artículo 37. Disolución de la Asociación. La Asociación podrá ser disuelta antes del plazo de vencimiento en las siguientes circunstancias: 1.- Por pérdida de su Personalidad Jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla al efecto. 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados de la Asamblea. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y puedan tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación. 3.- En caso de disolución, una vez pagadas todas las deudas que hubiesen al momento de la misma, el patrimonio de la Asociación pasa a ser propiedad del organismo o institución que la Asamblea apruebe con el voto válido de las dos terceras partes de los asociados presentes. **TITULO VII.** Disposiciones finales. Artículo 38 Quórum y Voto.- En todo lo pertinente se aplicará lo establecido en cuanto al quórum y votos de la Asamblea General y a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Dirección. Artículo 39 Interpretación.- La interpretación de estos Estatutos, así como los casos y situaciones no previstas por los mismos, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 40. Reformas o Enmiendas.- Se podrán hacer reformas o enmiendas a estos Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos: 1.- Deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación por dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General en su sesión más próxima por una mayoría simple. 2.- El proyecto de reformas o enmiendas deberán ser enviados por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación antes de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. No habiendo más de que tratar la presidenta da por clausurada la sesión y la levanta a las ocho y treinta de la noche del mismo día de su inicio. Leída que fue esta acta. La encontramos conforme, aprueba, ratifica y firma el Secretario General para su validez legal, quedando abierta su firma por cualquier asambleísta presente que así lo desee. Secretario General. Hay firma ilegible. Se autoriza a la presidente de la Junta Directiva, Licenciada Vidaluz Auxiliadora Meneses Robleto, para que comparezca ante notario público, para la certificación de la presente acta. Así se expreso la compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del valor, objeto y significación, de la clausula que contiene y asegura su validez, como la que envuelve renuncia y estipulación implícita y explícita y lo realtivo de presentar el testimonio que libre de la presente en las competentes oficinas.- Lei todo lo escrito a la compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Vidaluz Meneses. (f) A. R. Salgado E. Notario Publico. PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Numero: UNO al Reverso del Folio Numero: CINCO de mi PROTOCOLO NUMERO: " UNO " que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora: VIDALUZ AUXILIADORA MENESES ROBLETO en su Carácter de Presidente de la Junta Directiva del CENTRO ECUMENICO " FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO" libro este PRIMER TESTIMONIO en Cinco Hojas de Papel Sellado, las que firmo, rubrico y sello.- En la ciudad de Matagalpa, a las Diez y treinta minutos de la mañana del día Doce de Marzo del Dos Mil Doce. Lic. ALVARO RODRIGO SALGADO ESPINOZA - Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz., Director.

Reg. 7963 - M. 56772 - Valor C\$ 950

**"FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO
DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA"
(FADCANIC)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo noventa y nueve (99), del folio número trescientos noventa y cuatro al folio numero cuatrocientos dos (394-402), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número veinte al folio número veinticinco (20-25), a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Quiroz., con fecha veintisiete de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por el Señor RAY HOOKER TAYLOR en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)** el día veintisiete de Abril del, año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo noventa y nueve(99), del folio número trescientos noventa y cuatro al folio numero cuatrocientos dos (394-402), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), que llevo este Registro, el primero de Octubre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintisiete de abril del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”, (FADCANIC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintisiete de abril del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**

DE NICARAGUA” (FADCANIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 114, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 62, del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, con fecha del once de diciembre de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo noventa y nueve (99), del folio numero trescientos noventa y cuatro al folio numero cuatrocientos dos (394 - 402), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”(FADCANIC)**, que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SETENTA Y OCHO.- (No. 78) REFORMA PARCIAL ESTATUTOS DE FADCANIC= En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de Abril del año dos mil doce.- Ante mí, BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el trece de Enero del año dos mil catorce, comparece el Licenciado RAY RONALD HOOKER TAYLOR, conocido también como RAY HOOKER TAYLOR mayor de edad, casado, Educador, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número seis cero uno guión cero dos cero uno tres ocho guión cero cero dos J (601- 020138-0002J) .- Doy fe de conocer personalmente al compareciente; de que tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar; especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que procede en nombre y representación de la **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC)”** , en su carácter de Presidente acreditando su representación con los siguientes documentos: A) Testimonio de la Escritura Pública Número Treinta y Tres de Constitución de FADCANIC, autorizada en esta ciudad ante los oficios del suscrito Notario a las once de la mañana del día siete de Marzo del año mil novecientos noventa.- B) La Gaceta Diario Oficial, Número Sesenta y Dos, del veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa en donde sale publicado el Decreto de la Asamblea Nacional Número Ciento Catorce, en que le fue otorgada la Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC)”**.- C) La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del jueves 2 de marzo de 2006, donde se publican íntegramente los Estatutos de FADCANIC, estando debidamente inscrita FADCANIC, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo Número Perpetuo Noventa y Nueve (99), del folio número trescientos noventa y cuatro (394) al folio número cuatrocientos dos (402) Tomo III, Libro Primero (1°) del Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- D) Certificación del Acta Número Veintiuno, de Asamblea General Extraordinaria de miembros de FADCANIC celebrada a las cuatro de la tarde del día catorce de Abril del año dos mil diez, en la

ciudad de Bluefields en la cual se eligió al Licenciado RAY HOOKER TAYLOR Presidente de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC)”.- Dicha Certificación fue librada por el suscrito Notario Público a las nueve de la mañana del día diecisiete de Abril del corriente año y la agrego a este mi Protocolo Número Treinta y Nueve, que llevo en el presente año en donde pasa a formar el folio número noventa y cinco, E) Certificación del Acta Número Veintiocho, de Asamblea General Ordinaria de miembros de FADCANIC celebrada a las seis de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil doce, en el Centro de Desarrollo Agroforestal Sostenible de Wawashang, Municipio de Laguna de Perlas, en la que se aprobó Reforma Parcial a los Estatutos de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), en los Artículos 16 y 18 contenidos en el CAPÍTULO V y el Artículo 25 contenido en el CAPITULO VII, la que integra y literalmente inserto: C E R T I F I C A C I O N - BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de Enero del año dos mil catorce C E R T I F I C A : == Que en el Libro de Actas debidamente legalizado que lleva la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), visible de la página ciento sesenta y dos a la página ciento sesenta y cinco se encuentra el Acta Número Veintiocho de Asamblea General Ordinaria de FADCANIC, la que en sus partes conducentes dice: “ACTA NUMERO VEINTIOCHO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FADCANIC.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.- En las oficinas del Centro de Desarrollo Agroforestal Sostenible de Wawashang, Municipio de Laguna de Perlas, a las seis de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil doce, reunida la Asamblea General de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), en reunión Ordinaria y para la cual los miembros fueron debidamente citados e informados sobre el objeto de la misma.- Al efecto, se encuentran presentes con voz y voto los siguientes miembros: Licenciado Ray Hooker Taylor, Ingeniero Albert St.Clair Humphreys, Licenciada Thalia Coe Hodgson, Fidencio Davis Pérez, Grethel Aguilar Ramírez, Susanne Thienhaus y Cristóbal Garth Forbes y siendo este el día hora y lugar de la citación y habiéndose constatado el quórum, el Licenciado Ray Hooker Taylor, Presidente de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), declara abierta y válida esta Asamblea General Ordinaria de FADCANIC y conforme la Agenda se resolvió lo siguiente: PRIMERO: (Inconducente), SEGUNDO: (Inconducente).- TERCERO: (Inconducente).- CUARTO: (Inconducente), QUINTO: REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE FADCANIC.- Se sometió a discusión y aprobación la Reforma a los Estatutos de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), en los Artículos dieciséis (16) y dieciocho (18) contenidos en el CAPITULO V.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO y el Artículo veinticinco (25) contenido en el CAPITULO VII.- DISOLUCION, los que una vez discutidos fueron aprobadas sus Reformas por unanimidad de votos de los miembros presentes, los cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de FADCANIC, con facultades de Mandatario Generalísimo y representará la Fundación tanto judicial

como extrajudicial, pudiendo conferir poderes generalísimos, generales o especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y mantendrá el orden en las discusiones. Firmará junto con el Secretario las Actas de Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas.- Artículo 18.- El Secretario será el órgano de comunicación de FADCANIC, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y llevará los Libros de Actas de éstos; librará toda clase de certificaciones; suscribirá los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones a los miembros de la Asamblea General. Deberá llevar un Registro de los Miembros de la Fundación. Firmará junto con el Presidente las Actas de Reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas. Artículo 25.- En caso de disolución de FADCANIC, su bienes y derechos pasarán a cargo de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (URACCAN), de acuerdo con la asignación siguiente: los bienes y derechos en la RAAS, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bluefields; los bienes y derechos en Bilwi, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bilwi; los bienes y derechos en Siuna y Rosita pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Siuna.- SEXTO: Se autoriza al Licenciado Ray Hooker Taylor, Presidente de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), a comparecer ante Notario Público en representación de FADCANIC, para que libre Certificación de la presente Acta y suscriba ante dicho Notario Público, la Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos, para la debida entrega de dichos documentos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- No habiendo otro asunto más que tratar, se levanta la sesión.- Leída que fue la presente Acta, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman.- (f) RAY HOOKER.- (f) TH. COE H.- (f) A. S.H.- (f) F. DAVIS.- (f) G. AGUILAR.- (f) SUSANNE THIENHAUS.- (f) C-GARTH.- Es conforme con su original.- A solicitud del Licenciado RAY HOOKER TAYLOR, Presidente de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil doce.- (f) B.BENOIT K.- DR. BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN - ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Sello de Notario Publico.- ES CONFORME.- Dando fe el suscrito Notario que los documentos anteriormente relacionados confieren facultades suficientes al compareciente Licenciado RAY RONALD HOOKER TAYLOR, conocido también como RAY HOOKER TAYLOR, para otorgar el presente acto en representación de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC).- y en tal carácter expresa: PRIMERA: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC).- Que según Certificación del Acta Número Veintiocho de Asamblea General Ordinaria anteriormente insertada los miembros de la Asamblea General de FADCANIC, aprobaron Reforma Parcial a los Estatutos de dicha Fundación en los Artículos 16 y 18 contenidos en el CAPÍTULO V y el Artículo 25 contenido en el CAPITULO VII, quedando los Artículos en mención aprobados de la siguiente manera: “Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de FADCANIC, con facultades de Mandatario Generalísimo y representará la Fundación tanto judicial como extrajudicial, pudiendo conferir poderes generalísimos, generales o especiales, previo acuerdo de la Junta

Directiva. Presidirá las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y mantendrá el orden en las discusiones. Firmará junto con el Secretario las Actas de Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas.- Artículo 18.- El Secretario será el órgano de comunicación de FADCANIC, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y llevará los Libros de Actas de éstos; librará toda clase de certificaciones; suscribirá los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones a los miembros de la Asamblea General. Deberá llevar un Registro de los Miembros de la Fundación. Firmará junto con el Presidente las Actas de Reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas. Artículo 25.- En caso de disolución de FADCANIC, su bienes y derechos pasarán a cargo de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (URACCAN), de acuerdo con la asignación siguiente: los bienes y derechos en la RAAS, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bluefields; los bienes y derechos en Bilwi, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bilwi; los bienes y derechos en Siuna y Rosita pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Siuna". - Quedando en consecuencia la totalidad de los Estatutos de FADCANIC .redactados artículo por artículo se la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC). - Capítulo I CONSTITUCION Artículo 1.- LA FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC).- Se constituirá como un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, apartidista, con capacidad plena para contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de conformidad con la Ley que rige estos asuntos. La FADCANIC podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a las leyes del país.- Capítulo II OBJETIVOS.- Artículo 2.- Los objetivos de FADCANIC, son los siguientes: 1.- Objetivo General: Promover el desarrollo económico, social, político y cultural de las comunidades de la Costa Atlántica y profundizar el proceso de Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, en base al Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua el 2 de Septiembre de 1987, y cualquier otra modificación o reforma que esa misma instancia apruebe que permita a las Comunidades de la Costa Atlántica ejercitar de manera más efectiva sus derechos.- 2.- Objetivos Específicos: a) Luchar por una explotación racional y sostenida de los recursos naturales de la región, a fin de que las Comunidades Etnicas se beneficien de esa explotación; b) Promoverá el diseño y desarrollo de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de los recursos naturales, propios de la región del trópico húmedo de la Costa Atlántica; c) Efectuar estudios e investigaciones conducentes al análisis e interpretación socio-económica del Atlántico nicaragüense; d) Capacitar y apoyar a las Comunidades de la Costa Atlántica en el diseño e implementación de técnicas administrativas y de organización, que permitan una mayor participaci3988n de los grupos sociales del Atlántico nicaragüense en la promoción, estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas de la región, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural; e) Realizar talleres, simposios, seminarios, encuentros y cursos entre representantes de las Comunidades de la Costa Atlántica y Científicos Sociales; representantes de los movimientos indígenas mundiales, populares, gremiales, culturales, sindicales, así como con representantes de países con experiencias en el desarrollo de procesos autónomos, publicando y divulgando ampliamente los resultados obtenidos, así como esfuerzos y actividades relevantes realizados por la

Fundación y por los costeños; f) Promover el acercamiento entre pueblos con experiencia en procesos de autonomía, asociaciones, fundaciones, organismos nacionales y extranjeros cuyo objetivo de estudio es la Autonomía; h) Representar y defender en el campo internacional intereses de los Organismos Populares, gremiales, sociales y culturales de las Comunidades de la Costa Atlántica y gestionar la consecución de recursos para el financiamiento de proyectos de desarrollo y transformación de la región; i) Formular, supervisar, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo socio-económicos y culturales que se ejecuten en las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua; j) Evaluar de una manera continua y sistemática el proceso de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua y el nivel de participación de sus pueblos en dicho proceso; k) Establecer un Centro de Documentación e Informática de la Autonomía, que recopilará y pondrá a la disposición de la comunidad nacional y extranjera toda la documentación de la Autonomía, así como de procesos similares que se implementen en otros países.- Capítulo III DOMICILIO Y DURACION: Artículo 3.- FADCANIC tendrá su domicilio en la ciudad de Bluefields, sede del Gobierno de la Región Autónoma Atlántico Sur, pudiendo establecer posteriormente oficinas en cualquier lugar de la República o en el exterior. Su duración es indefinida.- Artículo 4.- El radio de acción contemplado inicialmente por FADCANIC serán las comunidades y pueblos de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), pudiendo extender sus operaciones en toda la Costa Atlántica de Nicaragua y el resto del país.- Capítulo IV MIEMBROS Artículo cinco.- Serán miembros de FADCANIC: a) Representantes de las Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua; b) Las personas que demuestren voluntad y disposición en apoyar las actividades propias que se deriven de esta Fundación, y que sean admitidos por los fundadores de FADCANIC; c) Representantes de las Organizaciones Populares y Religiosas de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.- Artículo 6.- FADCANIC se reserva el derecho de incorporar a personas con el carácter de Miembros Honorarios.- Artículo 7.- El carácter de Miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por exclusión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva; d) Por suspensión de derecho de ciudadano conforme a las leyes del país. - CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO : Artículo 8.- Son órganos de Gobierno de FADCANIC: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 9.- La Asamblea General es el máximo organismo de FADCANIC, está formada por los miembros, se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente con instrucciones de la Junta Directiva.- Artículo 10.- La Asamblea General de FADCANIC tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar las políticas, planes y programas de la Fundación de acuerdo a sus objetivos generales y especiales; b) Aprobar las actividades de cooperación nacional e internacional; c) Conocer y aprobar la realización de los talleres, simposios y demás actos que tienden al fortalecimiento del proceso de Autonomía y Desarrollo de la Costa Atlántica; d) Elegir a la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar el informe anual de gestión que le presentará el Presidente de la Junta Directiva; f) Ejecutar las otras funciones y atribuciones establecidas en estos Estatutos y en las leyes del país.- Artículo 11.- La Asamblea General deberá levantar actas de sus sesiones. Estas deberán contener: a) Lugar y fecha que se celebra la sesión; b) Nombres y apellidos de los concurrentes; c) Nombres y apellidos de los que se hacen representar por apoderados; d) Relación suscrita de lo acaecido en la reunión; e) Resoluciones tomadas.- Artículo 12.- La Administración y Dirección de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva.- Artículo 13.- Son facultades de la Junta Directiva:

a) Preparar anualmente las políticas, planes y programas de FADCANIC para su aprobación; b) Rendir informe de la gestión anual a la Asamblea General; c) Supervisar la correcta utilización de los bienes sociales; d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos; e) Aprobar, a propuesta del Presidente, la Estructura Orgánica y el Reglamento Interno Administrativo de la Fundación; f) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Fundación; g) Resolver en todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos, conforme a las leyes del país.- Artículo 14.- La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, siendo los siguientes: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero, d) Dos Vocales.- Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a través del Secretario. Los acuerdos tomados serán por mayoría simple y en el caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se hará quórum con tres de sus miembros.- Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de FADCANIC, con facultades de Mandatario Generalísimo y representará la Fundación tanto judicial como extrajudicial, pudiendo conferir poderes generalísimos, generales o especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y mantendrá el orden en las discusiones. Firmará junto con el Secretario las Actas de Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas.- Artículo 17.- El Secretario sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste.- Artículo 18.- El Secretario será el órgano de comunicación de FADCANIC, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y llevará los Libros de Actas de éstos; librará toda clase de certificaciones; suscribirá los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones a los miembros de la Asamblea General. Deberá llevar un Registro de los Miembros de la Fundación. Firmará junto con el Presidente las Actas de Reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva contenidas en el Libro de Actas.- Artículo 19.- El Tesorero será el responsable de llevar el control de los bienes de la Fundación. Rendirá cuentas ante la Junta Directiva con sus respectivos Balances Contables. Artículo 20.- Los Vocales sustituirán al Secretario y al Tesorero cuando éstos falten, previo acuerdo de la Junta Directiva; Artículo 21.- La Asamblea General nombrará un Fiscal, el que deberá examinar y comprobar los Libros de Contabilidad cada seis meses. Presentará un informe anual de lo actuado a la Asamblea General.- Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva nombrará Directores Regionales para la Región Autónoma del Atlántico Sur y para la Región Autónoma del Atlántico Norte y Delegados Municipales, cuando sea necesario. CAPITULO VI FINANCIAMIENTO Artículo 23.- La FADCANIC operará con el aporte de donaciones monetarias o en especies obtenidas de fundaciones, asociaciones, organismos nacionales y extranjeros, así como de las aportaciones de personas naturales y jurídicas, siempre y cuando éstos no lesionen o condicionen la naturaleza y objeto de creación de FADCANIC.- Artículo 24 Los aportes en especies o donaciones monetarias para operar serán patrimonio de la Fundación.- El destino de los equipos, en caso de uso, será el que dicte la Junta Directiva.- CAPITULO VII DISOLUCION Artículo 25.- En caso de disolución de FADCANIC, su bienes y derechos pasarán a cargo de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (URACCAN), de acuerdo con la asignación siguiente: los bienes y derechos en la RAAS, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bluefields; los bienes y derechos en Bilwi, pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Bilwi; los bienes y derechos en Siuna y Rosita pasarán a cargo de URACCAN, Recinto Siuna".- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento; de

las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura; de las cláusulas especiales que la misma contiene; y de las que implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, o que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, quien estando presente, la aprueba y ratifica en todos sus conceptos sin hacerle modificación alguna. Firma el otorgante, junto con el suscrito Notario que da fe de todo cuanto queda relacionado.- Corregido: FADCANIC- Vale.- (f) RAY HOOKER.- (f) B.BENOIT K.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio noventa y cuatro al frente del folio noventa y nueve, de mi Protocolo Número Treinta y Nueve que llevo durante el presente año.- A solicitud del Licenciado RAY RONALD HOOKER TAYLOR, conocido también como RAY HOOKER TAYLOR, Presidente de FADACNIC, libro este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del día veintiuno de Abril del año dos mil doce.- DR. BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.- Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7117 – M. 910998 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Zhuhai Seine Technology Co. Ltd. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTUM
PANTUM

Descripción y Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:
Clase: 2

Tóner para impresoras, fotocopadoras y máquinas de procesamiento de texto; tinta para impresoras, fotocopadoras y máquinas de procesamiento de texto; cartuchos llenos de tinta para impresoras, fotocopadoras y máquinas de procesamiento de texto; cartuchos llenos de tóner para impresoras, fotocopadoras y máquinas de procesamiento de texto.

Clase: 9
Periféricos de ordenador; impresoras para uso con ordenadores; escáneres [equipos del procesamiento de datos]; fotocopadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; aparatos de fototelegrafía; máquinas de procesamiento de texto; discos ópticos; aparatos de procesamiento de datos.

Clase: 16
Tinta; papelería; cintas entintadas para impresoras de ordenador; telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos; papel para copias [papelería]; papel; cintas de papel; artículos de oficina, excepto muebles; papel para máquinas de grabación; cintas entintadas.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000936. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7118 – M. 910969 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Panasonic Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Casa:

Panasonic ideas for life

Panasonic
ideas for life

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; sistema de sensores dentales dca (dispositivo de acoplamiento de carga); densitómetro óseo; dispositivos médicos de tratamiento láser; equipos de ultrasonido de diagnóstico; audífonos para discapacitados auditivos; escalpelos láser para uso médico; aparatos electrónicos para medir la tensión (tensiómetros); aparatos para medir la tensión arterial con sistema de gestión de la misma; sillones eléctricos para masajes; camas eléctricas para masajes; aparatos para masaje; aparatos domésticos para masajes con función de inyección de agua; aparatos para uso comercial para masajes embellecedores; termómetros clínicos electrónicos; camas eléctricas para uso médico; aparatos terapéuticos eléctricos de baja frecuencia; aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; aparatos electrodomésticos terapéuticos; almohadillas para evitar la formación de escaras; inhaladores eléctricos; almohadillas de calefacción eléctrica para uso médico; espirómetros [aparatos médicos]; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; alfombras electrotérmicas para uso médico; almohadas para uso terapéutico; sensores eléctricos para medir el nivel de glucosa en la sangre; sensores eléctricos para medir el nivel de lactato en la sangre; aparatos para análisis de adn; aparatos de masaje para pies; aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso médico; aparatos e instrumentos de análisis para uso médico; mantas eléctricas para uso médico; irrigadores orales para uso médico; aparatos eléctricos para masajes estéticos, de uso doméstico; camas especiales para cuidados médicos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000888. Managua, ocho de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7119 – M. 910972 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Panasonic Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Casa:

Panasonic ideas for life

Panasonic
ideas for life

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; ventas al por menor; anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; administración de empresas comerciales; provisión de información relativa a las ventas de productos básicos; provisión de información relativa a empresas comerciales; agencias de información comercial; alquiler de fotocopiadoras; reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en una tienda de electrónica al por menor.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000890. Managua, ocho de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7120 – M. 910973 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Panasonic Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Casa:

Panasonic ideas for life

Panasonic
ideas for life

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; rasuradoras eléctricas; maquinillas de afeitar eléctricas; cartuchos rellenables que contienen cosméticos adheridos a rasuradoras eléctricas; adaptadores para rasuradoras eléctricas; hojas de afeitar para rasuradoras eléctricas; cuchillas para maquinillas eléctricas para cortar el cabello; maquinillas de afeitar de seguridad; cuchillas para maquinillas de afeitar de seguridad; cuchillas para podadoras eléctricas; maquinillas eléctricas para cortar el cabello; esquiladoras [instrumentos de mano] para animales domésticos; maquinillas eléctricas para cortar la barba; aparatos de limpieza, utensilios y cargadores para rasuradoras eléctricas; estuches para rasuradoras; herramientas e instrumentos de mano; aparatos de depilación eléctricos o no; pulidores de uñas [eléctricos o no]; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos o no; estuches de pedicura eléctricos o no; limas de uñas [eléctricas] para animales domésticos; cinturones portaherramientas para herramientas eléctricas; maquinillas eléctricas para cortar el vello de la nariz y los oídos; aparatos de mano no eléctricos para rizar el cabello; aparatos de mano no eléctricos para planchar el cabello; cepillos no eléctricos para rizar el cabello.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000886. Managua, ocho de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7121 – M. 779631 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008914

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEEPURE



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011094041 LM

Folio: 208

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 21 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre, 2021

Titular: BEIJING KASLY INVESTMENT MANAGEMENT CO., LTD.

Domicilio: Room 2101, Sky Plaza, No.46 of Dongzhimenwai Street, Dongcheng District, Beijing, R.P. China.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002615 del 25 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 40 del 01-03-2011

Clasificación de Viena: 270511

Protege y Distingue:

Clase: 30 Internacional

CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ; SUCEDÁNEOS DEL TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ HELADO; BEBIDAS NUTRICIONALES, NO PARA USO MÉDICO; HIELOS COMESTIBLES; HELADOS Y SORBETES.

Clase: 32 Internacional

NÉCTARES DE FRUTAS [NO ALCOHÓLICOS]; JUGOS DE FRUTAS; AGUA (BEBIDAS); AGUA MINERAL; REFRESCOS; BEBIDAS ISOTÓNICAS; AGUA DESTILADA (BEBIDAS); AGUA PURA (BEBIDAS); BEBIDAS A BASE DE PLANTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes Diciembre del año dos mil once. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7122 – M. 779628 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008574

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093766 LM

Folio: 198

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre, 2021

Titular: JAPAN TOBACCO INC.-

Domicilio: 2-2-1 Toranomon, Minato-Ku, Tokio, Japón.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-001037 del 15 de Abril, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 188 del 04-10-10

Clasificación de Viena: 030701

Protege y Distingue:

TABACO, YA SEA CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA FUMAR; TABACO PARA PIPA, TABACO DE LIAR A MANO, TABACO DE MASCAR, TABACO EN POLVO RAPÉ HÚMEDO (SNUS); CIGARROS, PUROS, CIGARRILLOS, SUSTANCIAS PARA FUMAR VENDIDAS SEPARADAMENTE O MEZCLADOS CON TABACO, QUE NO SEAN PARA FINES MEDICINALES O CURATIVOS; TABACO EN POLVO RAPÉ; ARTÍCULOS PARA FUMAR INCLUIDOS EN LA CLASE 34; PAPEL PARA FUMAR, TUBOS PARA CIGARROS Y CERILLOS.

Clase: 34 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7123 – M. 779625 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008717

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093790 LM

Folio: 218

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 29 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 28 de Noviembre, 2021

Titular: XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRY CO., LTD.-

Domicilio: No.9 King Long Road, Jimei District, Xiamen, Fujian, P.R. China.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002198 del 27 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 42 del 03-03-2011

Clasificación de Viena: 2803

Protege y Distingue:

AUTOBUSES, AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES, CHASIS DE VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, VESTIDURAS PARA VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS, MOTOCICLETAS, COCHES DEPORTIVOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREAS, MARÍTIMA O SOBRE RIELES, CANASTILLAS PARA EQUIPAJE, PARA

VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; DEFENSAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS[LLANTAS]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AERONAVES.

Clase: 12 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7124 – M. 779623– Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008931

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011094042 LM

Folio: 209

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 21 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre, 2021

Titular: Emirates Telecommunications Corporation (ETISALAT).-

Domicilio: Etisalat Tower, P.O. Box 3838, Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010002617 del 25 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 34 del 21-02-2011

Clasificación de Viena: 270525

Protege y Distingue:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA MÓVIL; POR SATÉLITE Y POR TELÉFONO; COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTADORA; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, IMÁGENES Y DOCUMENTOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESOS REMOTOS A DATOS; SERVICIOS DE REDES DE VALOR AGREGADO (VAN); PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONEXIONES A UNA RED LOCAL INALÁMBRICA (LAN).

Clase: 38 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7125 – M. 779622 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008718

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093789 LM

Folio: 217

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 29 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 28 de Noviembre, 2021

Titular: XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRY CO., LTD.-

Domicilio: No. 9 King Long Road, Jimei District, Xiamen, Fujian, P.R. China.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002197 del 27 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 42 del 03-03-2011

Clasificación de Viena: 260102, 260116 y 270501

Protege y Distingue:

AUTOBUSES, AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES, CHASIS DE VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, VESTIDURAS PARA VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS, MOTOCICLETAS, COCHES DEPORTIVOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREAS, MARÍTIMAS O SOBRE RIELES, CANASTILLAS PARA EQUIPAJE, PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; DEFENSAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS [LLANTAS]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AERONAVES.

Clase: 12 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7126 – M. 779619 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008072

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hytera

3992

Hytera

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093596 LM

Folio: 45

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 15 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 14 de Noviembre, 2021

Titular: HYTERA COMMUNICATIONS CO., LTD.-

Domicilio: HYT TOWER, Beihuan Road, North Part of Shenzhen
Hi-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, P.R. China.-
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-000898 del 6 de
Abril, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 149 del 06-08-2010

Clasificación de Viena: 270523

Protege y Distingue:

APARATOS TELEFÓNICOS, TRANSMISORES DE SEÑALES
ELECTRÓNICAS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN,
RADIO DE DOS VÍAS [WALKIE-TALKIES], CPU
[PROCESADORES], CIRCUITOS INTEGRADOS, CELDAS
GALVÁNICAS, CARGADORES PARA BATERÍAS O
ACUMULADORES, SEMICONDUCTORES.

Clase: 9 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del
mes Noviembre del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador
Suplente.

Reg. 6991 – M. 211666 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado
(a) de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANONIMA de
República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de
Publicidad Comercial:

MR. Snak



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 260114, 261325,
270510, 270515, 270517 y 290108

Se empleará:

En relación a la marca de Fábrica y Comercio Mr. Snak y Diseño,
Expediente NO. 2011-004559 en clase 29 Internacional, presentada
el veinte de diciembre del año dos mil once, que protege los
productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos
de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,
congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos,
leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; todo tipo
de snacks hechos o a base de vegetales fritos; snacks de carne
disecada para bocas.

Presentada el veintidós de diciembre, del año dos mil once.
Expediente N° 2011004619. Managua, cinco de enero, del año dos
mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 6992 – M. 211712 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de
CIRQUE DU SOLEIL i.i.i. S.A. de Luxemburgo, solicita registro
de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010320, 260725, 261325 y
290108

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, especialmente, concepción, creación,
producción, y presentación de obras teatrales; concepción,
creación, producción, distribución y presentación de trabajos
audio-visuales; producción de obras teatrales multimedia; servicios
de casino.

Presentada; quince de febrero, del año dos mil doce. Expediente N°
2012-000675. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil
doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7069 – M. 853577 – Valor C\$ 570.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de
Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACYTROL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN
ESPECIAL, VITAMINA B.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil doce. Expediente
N° 2012-000279. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil
doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de
Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINTREX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN
ESPECIAL, RELAJANTE MUSCULAR.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil doce. Expediente
N° 2012-000281. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil
doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7261– M.52611– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 76-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **JENNY ANIUSKA SEQUEIRA MEZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 121-050280-0002V, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco, registrado con el numero: 004; pagina: 126 Tomo: III del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 197 del diecinueve de octubre dos mil once, en el que publicó certificación de su titulo; Garantía de Contador Publico N0 GDC-7430 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros “INISER” a los dos días del mes de Febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra, ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3054**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENNY ANIUSKA SEQUEIRA MEZA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil doce y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7462 – M.52611 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 80-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-090743-0026C**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 124-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de abril del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7448 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cinco dias del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **64**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidos de marzo del año dos mil doce y finalizará el veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7570 – M.54017 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 84-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-160744-0013X**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero: quinientos treinta y cinco (535) del veintisiete de marzo del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 153-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitres días del mes abril del año mil dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veintidos de abril del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7458 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 362 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veintitres de abril del año dos mil doce y finalizará el veintidos de abril del año dos mil doce y finalizaáa el uno de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7260 – M.52589 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 88-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **ESPERANZA OLIVAS GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-281257-0035K**, presento ante esta la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 139-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los once días del mes de abril del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de abril del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7452 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo 776, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ESPERANZA OLIVAS GARCIA RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el once de abril del año dos mil doce y finalizara el diez de abril del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7059 – M.923611-A– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 91-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **HARRY JOSE ESCOBAR LACAYO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120773-0000S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once, registrado con el folio: XVI; Partida:200/11; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del treinta de enero del dos mil doce, en el que publico certificación de su titulo; Garantía fiscal de Contador Público No. **GDC-7462** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los dos días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3114** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HARRY JOSE ESCOBAR LACAYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil doce y finalizará el ocho de abril del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7569 – M.54017 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 106-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **121-181163-0002**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero seiscientos veintiuno (621) del dieciocho de abril del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 104-2007 emitida por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de marzo del año dos mil doce.

Garantía de Contador Público GDC-7476 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el dieciseis de febrero del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 694 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de abril del año dos mil doce y finalizara el dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7616- M.1494026- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 92-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ALVARO DE JESUS SEQUEIRA MATUS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-100274-0064U, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y

Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve, registrado con el número: 33; página: 17 Tomo: X del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 221 del veinte de noviembre del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No GDC-7465 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los dos días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra, ser afiliado activo de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2988**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO DE JESUS SEQUEIRA MATUS** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil doce y finalizara el ocho de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7615 - M.54266 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 97-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

3997

Que el licenciado **JOSE RAMON DIAZ CARRILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **081-310847-0004C**, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 056-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el trece de febrero del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7456 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el veintiuno de marzo del año dos mil doce

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **666**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE RAMON DIAZ CARRILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil doce y finalizara el once de marzo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7614 – M.54288 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 103-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ALEXANDER RAMON FERNANDEZ GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **081-110176-0000B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 346-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de agosto del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7372 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el dieciséis de abril del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1879**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEXANDER RAMON FERNANDEZ GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil doce y finalizara el quince de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7691 – M.54616 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 108-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del

cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **NOEL ANTONIO CARDENAS ICABALCETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **441-170355-0002F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 168-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el dos de mayo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7470 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el once de abril del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **791**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO CARDENAS ICABALCETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el tres de mayo del año dos mil doce y finalizara el dos de mayo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7723 – M.55017– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 69-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARYURIS ANNERY ROJAS GUTIERREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **002-010182-0003B**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero: cuatrocientos cuarenta y ocho (448) del diez de marzo del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 467-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes noviembre del año mil dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el dos de noviembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7435 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los nueve días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 1866 siendo un depositaria de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARYURIS ANNERY ROJAS GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el doce de marzo del año dos mil doce y finalizará el once de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7692 – M.54097 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 87-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-190171-0000X**, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 012-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los diecisiete días del mes enero del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el dieciseis de enero del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7447 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los quince de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1282**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta de marzo del año dos mil doce y finalizará el veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7724 – M.55015 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 89-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FEDERICO DE JESUS MARENCO MORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **041-180755-0008H**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero: quinientos cuarenta y nueve (549) del treinta de marzo del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 135-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes abril del año mil dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el diez de abril del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7442 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los quince días del mes de marzo del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo **573** siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FEDERICO DE JESUS MARENCO MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el once de abril del año dos mil doce y finalizará el diez de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7722 – M.55018 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 110-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ARMANDO LEON CHACON MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **441-17052-0005M**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número: seiscientos treinta y seis (636) del veinte de abril del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 152-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitres días del mes abril del año mil dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintidos de abril del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7479 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinte días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 455 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ARMANDO LEON CHACON MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitres de abril del año dos mil doce y finalizará el veintidos de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7725 – M.55016 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 113-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CESAR ENRIQUE CHAMORRO GUILLEN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-280355-0002B**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número: quinientos ochenta (580) del diez de abril del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0004-2003 emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes enero del año mil dos mil tres, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de noviembre del año dos mil siete. Garantía de Contador Público GDC-7471 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 829

siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CESAR ENRIQUE CHAMORRO GUILLEN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de abril del año dos mil doce y finalizará el veintitrés de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7726- M.54903- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 115-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **GUILLERMO EDUARDO DAURIA LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140880-0018K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública extendido por la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil nueve, registrado en el Libro de Registro número: 1; Folio: 47 Asiento: 121 del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 165 del uno de septiembre del dos mil once, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No GDC-7482 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra, ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3104**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO EDUARDO DAURIA LOPEZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticinco de abril del año dos mil doce y finalizará el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 8088 - M. 3815 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 021-2012

YO, **ARIEL BUCARDO ROCHA**, Ministro del Ministerio de Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confieren la Ley Número 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de 1998, y su reforma Ley Número 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete y Certificación del Acuerdo Presidencial N° 01-2012 y el Acta N°1, extendida a los doce días del mes de Enero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

I

Que los productores agrícolas demandan se les facilite el acceso a insumos agrícolas registrados y autorizados para la producción agropecuaria en el ciclo agrícola dos mil doce.

II

Que es necesario dar respuesta oportuna a las solicitudes de reinscripción o renovación de plaguicidas en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, sin mayor trámite que la solicitud, cancelación del valor de la

reinscripción y cuando proceda, el trámite de dictamen técnico de salud y ambiente.

III

Que en fecha treinta y uno de agosto del dos mil once y veinte de diciembre del dos mil once, esta autoridad emitió Resolución Ministerial N° 069-2011 y Resolución Ministerial No. 089-2011, resolviendo emitir una primera y segunda prórroga de cuatro meses, únicamente para todas las solicitudes de reinscripción o renovación de registro de plaguicidas que en el dos mil once se les venció el plazo en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares.

IV

Que en reuniones del sector privado (COSEP) con las autoridades oficiales correspondientes, esta autoridad acordó dar respuesta a la demanda del sector productivo, aprobando una ampliación de ocho meses para autorizar las importaciones de plaguicidas en proceso de renovación, por existir la causal de estar revisando la cantidad de productos que se están venciendo en el plazo de los diez años de inscripción referidos en el Arto. 44 de la ley 474 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares.

POR TANTO;

En base a la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero de 1998 y su Reglamento, Decreto No. 49-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 142 del 30 de julio de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO. Se establece una prórroga de ocho (8) meses a partir del día uno de Mayo del año dos mil doce, hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil doce; para todas aquellas solicitudes de REINSCRIPCION O RENOVACION de plaguicidas en proceso de dictamen técnico, cuando corresponda y en consecuencia continúa vigente su registro de productos que vencen en el dos mil doce, mientras se concluye el proceso de reinscripción o renovación en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxica, Peligrosas y Otras Similares.

SEGUNDO. El permiso de importación autorizado es válido siempre que el registro este vigente a la fecha de embarque del país de origen.

TERCERA. La presente Resolución Ministerial entró en vigencia a partir del día primero de mayo del dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de mayo del dos mil doce.

(F) **ARIEL BURCARDO ROCHA**, Ministro.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7061-M. 51484- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el Auto que Integró

y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, veintitrés de Febrero del dos mil siete.- Las ocho y doce minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada NORA IVANIA MEZA PEREZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua y de ese domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), el día diez de Abril del dos mil seis; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la Republica, en que hacen constar que la solicitante, Licenciada NORA IVANIA MEZA PEREZ, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los tramites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada NORA IVANIA MEZA PEREZ, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la Republica, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mi: J.E MOLINA B., Srío. por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil siete.- (f) RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 7463 - M. 53687 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionista de
Banco de América Central, S. A. (BAC):

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de América Central, S. A. (en adelante, "el Banco"), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2011, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco de América Central, S. A. al 31 de diciembre de 2011, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) **Reina González Mejía**, Contador Público Autorizado.

8 de marzo de 2012. Managua, Nicaragua.

BANCO DE AMERICA CENTRAL**Estado de resultados**

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010

(Expresado en miles de córdobas)

	2,011	2,010
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	2,299	2,198
Ingresos por inversiones en valores	21,092	29,126
Ingresos financieros por cartera de créditos	1555,231	1454,843
Otros ingresos financieros	7,944	7,249
Total Ingresos financieros	1586,566	1493,416
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	211,807	259,997
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros	39,284	49,264
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	151	356
Otros gastos financieros	2,177	3,730
Total Gastos financieros	253,419	313,347
Margen financiero antes de ajuste monetario	1333,147	1180,069
Ingresos netos por ajustes monetarios	166,688	125,636

31-05-12	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	101
Margen financiero bruto	1499,835	1305,705
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(79,335)	(99,736)
Margen financiero, neto	1420,500	1205,969
Ingresos operativos diversos, neto	516,210	404,195
Resultado operativo bruto	1936,710	1610,164
Participacion en resultado de subsidiarias y asociadas	1,956	993
Gastos de administración	(1018,236)	(913,940)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	920,430	697,217
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	(57,465)	(49,023)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	(265,498)	(198,509)
Resultados del período	597,467	449,685

(f) Gerente General. (f) Gerente de Operaciones. (f) Vice Gerente de Operaciones.

El presente Estado de resultados fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

BANCO DE AMERICA CENTRAL
Balances de Situación
Al 31 de diciembre de 2011 y 2010
(Expresado en miles de córdobas)

	2,011	2,010
Activos		
Disponibilidades		
Moneda nacional		
Caja	567,341	610,069
Banco Central de Nicaragua	483,691	353,868
Otras disponibilidades	953,138	599,327
Moneda extranjera		
Caja	437,986	416,941
Banco Central de Nicaragua	874,814	213,915
Depósitos en instituciones financieras del exterior	1359,104	2177,927
Otras disponibilidades	2050,439	1767,621
	6726,513	6139,668
Inversiones en valores, neto		
Inversiones disponibles para la venta, neto	1049,453	11,208
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	-	328,276
	1049,453	339,484
Cartera de créditos, neto		
Créditos vigentes	13995,447	11118,102
Créditos prorrogados	2,613	11,082
Créditos reestructurados	159,122	103,365

31-05-12	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	101
Créditos vencidos	55,849	238,019
Créditos en cobro judicial	259,681	115,988
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	156,376	132,218
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(469,928)	(408,664)
	14159,160	11310,110
Otras cuentas por cobrar, neto	67,365	63,138
Bienes de uso, neto	407,890	413,514
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	6,529	7,041
Inversiones permanentes en acciones	34,393	32,617
Otros activos neto	35,641	22,587
Total activos	22486,944	18328,159
Pasivo		
Obligaciones con el público		
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	3074,585	2443,216
Depósitos de ahorro	1123,798	984,385
Depósitos a plazo	703,635	82,219
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	4106,759	3300,718
Depósitos de ahorro	5658,512	4421,597
Depósitos a plazo	3320,185	2740,846
	17987,474	13972,981
Otras obligaciones con el público	171,556	140,046
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	1055,785	1347,040
Otras cuentas por pagar	158,678	262,417
Otros pasivos y provisiones	276,214	227,373
Total pasivos	19649,707	15949,857
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado	955,000	755,000
Ajustes al patrimonio	(6,437)	800
Reservas patrimoniales	533,081	443,461
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	758,126	729,356
Resultados del periodo	597,467	449,685
Total patrimonio	2837,237	2378,302
Total pasivos y patrimonio	22486,944	18328,159
Cuentas contingentes	4474,189	3923,803
Cuentas de orden	4445,235	4937,875

(f) Gerente General. (f) Gerente de Operaciones. (f) Vice Gerente de Operaciones.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 6828 - M. 49374 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Banco ProCredit, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco ProCredit, S. A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2011, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por el Banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del Banco, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto. A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S. A.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S. A. al 31 de diciembre de 2011, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en la Nota 2 a los estados financieros.

(f) **Francisco Castro Matus**, Contador Público Autorizado.

30 de marzo de 2012.

Banco ProCredit, S. A.

**(una institución nicaragüense de capital privado,
subsidiaria de ProCredit Holding AG & Co. KGaA - Nota 1)**

Estado de resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de 2011

(expresados en córdobas - Nota 3)

	2011	2010
Ingresos financieros (Nota 17)		
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$ 11,760	C\$ 451,161
Ingresos por inversiones en valores	-	132
Ingresos financieros por cartera de créditos	386136,004	482487,255

4007

Otros ingresos financieros	549,660	70,785
Total ingresos financieros	386697,424	483009,333
Gastos financieros (Nota 18)		
Gastos financieros por obligaciones con el público	55434,517	69067,472
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	10384,061	56961,422
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	17608,392	16769,908
Otros gastos financieros	576,083	7057,144
Total gastos financieros	84003,053	149855,946
Margen financiero antes de ajuste monetario	302694,371	333153,387
Gastos netos por ajustes monetarios	(4862,094)	(10070,501)
Margen financiero bruto	297832,277	323082,886
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 19)	(52984,378)	(205856,350)
Margen financiero, neto	244847,899	117226,536
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto (Nota 20 y 21)	28282,690	(2556,857)
Resultado operativo bruto	273130,589	114669,679
Gastos de administración (Nota 22)	(351688,655)	(343194,868)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	(78558,066)	(228525,189)
Contribuciones por leyes especiales (Leyes 564 y 563) (Nota 24)	(8841,271)	(8338,134)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453) (Nota 25)	(6228,660)	(7155,060)
Resultados del período	C\$ (93,627,997)	C\$ (244,018,383)

Lic. Daniel Otazo Fagalde, Gerente General. Lic. María Inés Bianco, Gerente Financiera. Lic. Alberto Bermúdez, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Banco ProCredit, S. A.
(una institución nicaragüense de capital privado,
subsidiaria de ProCredit Holding AG & Co. KGaA - Nota 1)
Balance de situación
31 de diciembre de 2011
(expresados en córdobas - Nota 3)

	2011	2010
Activos		
Disponibilidades (Nota 5)		
Moneda nacional		
Caja	C\$ 54,278,933	C\$ 47,679,011
Banco Central de Nicaragua	34885,173	31780,128
Depósitos en instituciones financieras del país	1193,820	561,641

Otras disponibilidades	77308,064	51020,684
Moneda extranjera		
Caja	81603,287	65792,553
Banco Central de Nicaragua	58583,950	47890,157
Depósitos en instituciones financieras del país	13048,662	22421,050
Depósitos en instituciones financieras del exterior	54329,648	132027,023
Otras disponibilidades	<u>253153,524</u>	<u>263403,863</u>
	<u>628385,061</u>	<u>662576,110</u>
Cartera de créditos (Nota 6)		
Créditos vigentes	1673864,576	1626083,218
Créditos reestructurados	176797,819	235424,937
Créditos vencidos	18534,145	32578,863
Créditos en cobro judicial	12878,977	14477,237
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	49147,517	60942,172
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	<u>-110253,488</u>	<u>-138789,955</u>
	<u>1820969,546</u>	<u>1830716,472</u>
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 7)	9643,543	7216,388
Bienes de uso, neto (Nota 8)	285078,304	318870,556
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto (Nota 9)	43068,860	63400,586
Otros activos, neto (Nota 10)	<u>34764,779</u>	<u>37296,368</u>
Total activos	<u><u>C\$ 2,821,910,093</u></u>	<u><u>C\$ 2,920,076,480</u></u>
Pasivo		
Obligaciones con el público (Nota 11)		
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	C\$ 178,682,431	C\$ 88,894,982
Depósitos de ahorro	219201,528	173702,386
Depósitos a plazo	106140,819	51705,517
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	149320,822	131779,741
Depósitos de ahorro	816352,280	682591,189
Depósitos a plazo	<u>749716,378</u>	<u>811552,569</u>
	<u>2219414,258</u>	<u>1940226,384</u>
Otras obligaciones con el público	35664,219	30998,460
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros financiamie	151,809	394112,006
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (Nota 13)	51303,896	72102,128
Otras cuentas por pagar (Nota 14)	14653,324	20109,567
Otros pasivos y provisiones (Nota 15)	57877,469	46267,543
Obligaciones subordinadas (Nota 16)	<u>153837,552</u>	<u>146485,929</u>
Total pasivos	<u>2532902,527</u>	<u>2650302,017</u>
Patrimonio		
Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1)	729283,400	616422,300
Aportes patrimoniales no capitalizables	235	235
Reservas patrimoniales (Nota 2)	32871,582	32871,582

Resultados acumulados de ejercicios anteriores	-379519,654	-135501,271
Resultados del período	<u>-93627,997</u>	<u>-244018,383</u>
Total Patrimonio	<u>289007,566</u>	<u>269774,463</u>
Total Pasivos y Patrimonio	<u>C\$ 2,821,910,093</u>	<u>C\$ 2,920,076,480</u>
Cuentas contingentes (Nota 26)	<u>C\$ 1,387,575</u>	<u>C\$ 2,003,097</u>
Cuentas de orden (Nota 27)	<u>C\$ 6,802,472,908</u>	<u>C\$ 6,739,597,593</u>

Lic. Daniel Otazo Fagalde, Gerente General. Lic. María Inés Bianco, Gerente Financiera. Lic. Alberto Bermúdez, Contador General.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7957 – M. 3415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 164, Tomo VIII, Partida 4102 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

SULEYDI PATRICIA GÓMEZ TAPIA, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete”. El Rector de :la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6116 – M. 45269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2336, Página 389 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO VASCONCELO SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6117 – M. 45246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 916, Página 058 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA VARGAS GUZMAN, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6118 – M. 45281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 071 Tomo XI Partida 8337 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA CONCEPCIÓN SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6119 – M. 45280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS DAVID RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 6120 – M. 45277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 786, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

KAREN NOHELIA FONSECA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de febrero del

año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 11 de febrero del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 6272 – M. 46023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 69, Asiento 376, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

RICARDO LEON GONZALEZ BENEDITH, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6273 – M. 45920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 52, Asiento 271, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

HELLEN YAHOSKA MIRANDA PUERTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6274 – M. 89105878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de

Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 46, Asiento 242, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JULIO CESAR CABRERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012.Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6275 – M. 46009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 49, Asiento 253, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ANA CECILIA RIVAS PLATA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012.Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6276– M. 89106005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 62, Asiento 332, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

YALY ESPERANZA MARTINEZ RIVERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f)

Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012.Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6277 – M. 45754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 60, Asiento 323, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO AVELLAN CENTENO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012.Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6273 – M. 45803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 51, Asiento 264, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

IVETH DEL CARMEN MENDOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012.Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6279 – M. 46022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 70, Asiento 383, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y

Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

RONALD GABRIEL MARENCO ESPINOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6280 – M. 46053– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 43, Asiento 220, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JORGE LUIS CANDA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6182 – M. 45573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2561, Página 092 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SELIN AMED PAIZ HERNANDEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil Diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6121 – M. 45279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IDANIA MARIA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. Director.

Reg. 6122 – M. 45285– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 335 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO ÑAMENDY CHAVEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6123 – M. 45289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000076 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DARKO TARICK ANTONIO ALVAREZ OCHOMOGO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6124 – M. 45283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 79 Tomo X Partida 6862 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA EUGENIA REYES FAJARDO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6125 – M. 45297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 389, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURI ELIETTE GADEA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6127- M.- 45256-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 150 en el Folio 150 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 150. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KATIA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **ARQUITECTA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 150, Folio 150, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Diciembre del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 6150 – M. 87597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1115, Página 159 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EYLING LUCIA ALVAREZ MALDONADO, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Rector de la

Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6151 – M. 45535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3816 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GRETHEL ANTONIA CANO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6152 – M. 45532-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LOYDA EUNICE CRUZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 6153 – M. 45530-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA CARMELE PINEDA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 6154 – M. 45519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 461 Página 231, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

EVARISTO JOSE MOLINA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de enseñanza media en Física- Matemática- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de marzo del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de marzo de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6155 – M. 1459058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 623, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

YAJAIRA VICTORIA ARAGON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 22 de junio del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

6156– M. 45476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Certifica que bajo el número 288, página 144 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALFONSO HUMBERTO GRANIZO BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6158 – M. 45542-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 131 Tomo VII Partida 2796 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ADRIAN HUETE ZELAYA, natural de San José Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil seis”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Lic. Tomás Tellez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días de junio del dos mil seis. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6159 – M. 45453-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 496, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ALTAMIRANO MATAMOROS, Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 6160 – M. 80833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENNIFFER MARIA MARX LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 6161 – M. 45447-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 096 Tomo XI Partida 8415 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIBEL DEL CARMEN BARRIOS, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6162 – M. 45434-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 252, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOLBA MILENA CARDENAS OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6163 – M. 45443-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASMINA DEL SOCORRO BELLORIN UMANZOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 6157 – M. 45458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 95; Número: 1823; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA SUAZO MUÑOZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 23 de febrero de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 6164 – M. 45444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 85; Número: 1599; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

RUDY MANUEL HERNANDEZ TALAVERA, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 6165 – M. 45394-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALEJANDRO JOSE RIVERA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 6166 – M. 45402-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 151 Tomo XI Partida 8579 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANDERSON JOSE SOLIS SILVA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6167 – M. 45402-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 050 Tomo XI Partida 8275 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MAGALIS ELIETHE RODRIGUEZ PEREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6169– M. 45387-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 463, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIAS ENOC SAAVEDRA ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6170 – M. 45439-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHILT VICTORIA ESPINOZA MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 6171 – M. 45597-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA CISNEROS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 6172 – M. 45638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 92; Número: 1776; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este

despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

NINFA DEL ROSARIO SIRIAS ESPINO, Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 6173 – M. 45624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 770, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

BERNADINE VALERIE CASANOVA CASH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 11 de febrero del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 6174 – M. 45623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 745, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

SAMANTHA CARMELITA CASANOVA CASH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 17 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 6175 – M. 45491– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 059 Tomo XI Partida 8301 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **Por cuanto:**

OSMANI ENRIQUE PADILLA MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6176 – M. 45492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 058 Tomo XI Partida 8300 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **Por cuanto:**

KAREN AUXILIADORA TRIANA TELLERIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6177 – M. 45641-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS RUIZ NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 6178 – M. 83947 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 179 Asiento N° 379 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WENDY AUXILIADORA SILVA CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 6179 – M. 45590-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 463 Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARITZA DEL ROSARIO GARCIA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanzas media en Física- Matemática- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de marzo del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de marzo de dos mil doce. (f) Carol M. -

Reg. 6181 – M. 85388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 180 Asiento N° 380 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBA ROSA AVILEZ COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6932 - M. 49967- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese y emplazase al señor FRANKLIN ANTONIO ROSTRAN ORTIZ por medio de edicto los que deberán ser publicados por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última Publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda de Divorcio unilateral que ha promovido en su contra la Señora RAQUEL DE LOS ANGELES SANCHEZ bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-litem si no lo hiciera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “ Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana, del quince de marzo de dos mil doce.

(f) BELDA MARIA CARCAMO SANCHEZ, JUZGADO SEGUNDO DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA.

VADEBAAR.

3-1

Reg. 7367 - M. 56619 - Valor C\$ 285.00

EXP: 000461-ORM1-2012CV

CÍTESE A LAS SEÑORAS JESSY AUXILIADORA Y GLADIS AMBAS DE APELLIDOS GARZÓN BELLANGER, para que en el término de veinte días concurran personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda que con acción de Nulidad de Título, Reivindicatoria y Cancelación de Asiento Registral en proceso Sumario Especial, sigue en su contra el Lic. José Armando Robleto Zúñiga en calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), dicho término se contará a partir de la fecha de la última publicación del Edicto; el que deberá publicarse por tres veces en un Diario de circulación nacional con un intervalo de ocho días entre cada uno.

Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del diecisiete de abril de dos mil doce.

(f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria Judicial.

MAAXCHME.

3-1